

110

Fol. 13  
IHS  
MEMORIA  
ENVISTAMENTE  
el Colegio de la Compañía de  
Jesús de la ciudad de Ezija, con don Iuan Alonso de Villavicencio, sobre la declinatoria q intentala parte del dicho Colegio, pretendiendo que V.S. se ha de inhibir del conocimiento de esta causa, y remitirla al Iuez conservador nombrado por su parte en virtud de letras Apostolicas, que se contradize por parte del dicho don Iuan Alonso de Villavicencio.

**A**ño de 555. Luys Venegas vezino de Cordoua otorgó escritura de fundacion de mayorazgo en favor de Egas Venegas de Figueiroa su cuñado ciegos bienes, con prohibicion expresa de enagenacion, y penas al transgressor de sus condiciones de perder la sucession, y prohibe el suceder en el a Monjas, Frayles, Comendadores, y Religiosos, que no se puedan casar, ni cōtrarier matrimonio, y que lo aya y herede el siguiente en grado; y si el poseedor cometiere delito por donde merezca confiscacion de bienes, en tal caso prohibe no se puedan confiscar estos, ni el vsufructo dellos, sino que pase al siguiente en grado, porque dice quiere, que el poseedor aya y lleve sus frutos y rētas sin embargo ni impedimento alguno.

Agregò a este mayorazgo por su testamento ciertos bienes el dicho Egas Venegas, sujetandolos a las condiciones, grauamenes, y penas del antecedente año de 1571.

A

Año

128

6

13  
14  
15  
16  
17  
18

19  
20  
21  
22  
23  
24

25  
26  
27  
28  
29  
30

31  
32  
33  
34  
35  
36

37  
38  
39  
40  
41  
42

43  
44  
45  
46  
47  
48

49  
50  
51  
52  
53  
54

55  
56  
57  
58  
59  
60

61  
62  
63  
64  
65  
66

67  
68  
69  
70  
71  
72

73  
74  
75  
76  
77  
78

79  
80  
81  
82  
83  
84

85  
86  
87  
88  
89  
90

91  
92  
93  
94  
95  
96

97  
98  
99  
100  
101  
102

103  
104  
105  
106  
107  
108

109  
110  
111  
112  
113  
114

115  
116  
117  
118  
119  
120

121  
122  
123  
124  
125  
126

127  
128  
129  
130  
131  
132

133  
134  
135  
136  
137  
138

139  
140  
141  
142  
143  
144

145  
146  
147  
148  
149  
150

151  
152  
153  
154  
155  
156

157  
158  
159  
160  
161  
162

163  
164  
165  
166  
167  
168

169  
170  
171  
172  
173  
174

175  
176  
177  
178  
179  
180

181  
182  
183  
184  
185  
186

187  
188  
189  
190  
191  
192

193  
194  
195  
196  
197  
198

199  
200  
201  
202  
203  
204

205  
206  
207  
208  
209  
210

211  
212  
213  
214  
215  
216

217  
218  
219  
220  
221  
222

223  
224  
225  
226  
227  
228

229  
230  
231  
232  
233  
234

235  
236  
237  
238  
239  
240

241  
242  
243  
244  
245  
246

247  
248  
249  
250  
251  
252

253  
254  
255  
256  
257  
258

259  
260  
261  
262  
263  
264

Rollo, fol. 144.

Año de 598. doña Beatriz de Monsalve , y doña Francisca de Cordoua su hermana otorgaron escritura, por la qual haziendo relacion, que ellas querían fundar Colegio de la Compañía de Iesús en la ciudad de Ezija le hacen donacion al dicho Colegio y padres del de ciertos bienes rayzes, juros, y censos, y el Colegio les da el derecho de patronato y fundación, y para su entierro la capilla mayor de el dicho Colegio, y que se ayan depintar sus armas en la capilla mayor, y oficinas principales del dicho Colegio, y otras cosas, reservando por las vidas de ambas el usufructo de los dichos bienes.

Pieç. 1. fol. 52.

Año de 611. doña Beatriz de Monsalve haziédo relacion de la dicha escritura, otorga nuevamente donacion al dicho Colegio, y para su fundación por causas que dice le mueuen, y expresa de todo su hacienda, y bienes rayzes, muebles, y semovientes q al presente tiene, y adelante tuviesser adquiriese. (y en la narrativa dice, o heredasse, y no en la decisión) y en qualquier manera le perteneciese hasta el dia de su fallecimiento, con cargo, que el Colegio avia de ser obligado a sustentaria a ella, y a sus criados, y familia de todo lo necesario conforme a su calidad, y cumplir su testamento, no excediendo de mil y quinientos ducados, y por esta escritura renuncia la referua del usufructo del antecedente, y quiere que despues de luego goze el Colegio de los frutos de los bienes contenidos en ella. Tiene esta escritura clausula de constituto, entrega de la escritura, y aceptacion del Rector del dicho Colegio, y poder que da la susodicha al procurador del dicho Colegio, para cobrar los frutos, y tomar la possession.

Fol. 56.

Sucedio por muerte de doña Mayor de Cordoua su hermana, que murió en 21. de Enero de el año passado de 1625. en los mayorazgos referidos la dicha doña Beatriz de Monsalve, la qual dio poder en 30. de Diciembre al hermano Geronimo Fernández, y a Juan Bautista Berro, Procuradores de las casas de Eziz-

Fol. 8.

Ezija, y Cordoua, para cobrados bienes de su ma-  
yorazgo, y arrendarlos en su nombre, y lazer sobre  
esto los autos y diligencias necessarias.

Despues en 6. de Noviembre de 627. la dicha do-  
ña Beatriz de Monsalve otorgó escritura de transac-  
cion, por la qual se defistio y aparto de los derechos  
que tenia a los dichos mayorazgos en favor de do-  
ña Ysabel Venegas de Cordoua su hermana, mujer  
del dicho don Juan Alonso de Villavicencio, por ra-  
zon de dezir, que ella auia hecho voto de castidad,  
y por escusar pleytos en razon de la sucesion, con  
ciertas condiciones que en la escritura se expressan.

Reuoca esta escritura a diez del dicho mes y año,  
declarando la hizo forzada, y persuadida por su her-  
mana.

En 11. otro dia parecio ante la justicia de Cordoua Lucas de Espinosa, en quien el padre Juan Bautista Berro, procurador del Colegio de Cordoua sosti-  
tuio el poder que se ha referido de doña Beatriz de  
Monsalve, diciendo, que auia tenido noticia, que su  
hermana auia tomado, o pretendido tomar la pos-  
session de los bienes del mayorazgo en virtud de la  
transacion referida. Contradize la dicha possession  
si se pidiere, y si se huviere tomado pide traslado de  
los autos.

En 22. de Nouiembre la parte de doña Ysabel Ve-  
negas en virtud de su escritura de transacion, q apro-  
uo en 16. de Nouiembre. Don Juan Alonso de Villa-  
vicensio su marido pidió possession ante la justicia  
de Cordoua de los bienes de el dicho mayorazgo.  
Mandó el juez dar traslado, y pidió por petición em-  
bargo de sus frutos, para que durante el pleito doña  
Beatriz no los gozasse, y el juez lo mandó hazer  
en 22. de Nouiembre.

En 23. de Nouiembre otro dia la parte del Cole-  
gio se opuso al pleito, pidió se denegasse a doña Ysa-  
bel Venegas la possession que media, pretendiendo  
no se le podia, ni deuia dar, po. tener en su fauor la

Fol. 19.

Fol. 1.

Fol. 1.

Fol. 1.

Fol. 17.

Fol. 34. possessió  
auto, fol. ibi.

cf-

escritura de donación referida. Pidio se le denegase la dicha posesión, y que se declarasse no querer lugar el darfela.

A que se respondio por parte de doña Ysabel Vélez negas, pretendiendo, que por la escritura de transacción se le auia de dar la posesión, y por ser doña Beatriz su hermana religiosa con voto de castidad, y asi prohibida de suceder en los dichos mayorazgos, y otras razones.

Fol. 182.

En 26. de Noviembre en virtud de requisitoria del auto de embargo se fizieron en Mótoro, y otras partes embargos en los inquilinos de los bienes del mayorazgo.

Fol. 190.

Y en 26. de Enero de 628. a pedimiento de don Juan Alonso de Villavicencio se notificó a los escribanos de Cordoua los embargos, y que no hiziesen autos en razon de la cobrança de los frutos.

Fol. 290.

En 25. vn dia antes alegando el Colegio de su justicia en lo principal, en la conclusion de la peticion pidio se diesse por ninguna la escritura de transacción en razon de los mayorazgos y sus frutos, que dizan les pertenecen por la donacion, amparandoles en la posesión que tienen dellos por los dias de la vida de doña Beatriz de Monsalve, alçado los dichos embargos, para que se les acuda cõ los frutos de los dichos bienes. Con esto y otras alegaciones auiendo doña Beatriz hecho diferentes declaraciones pendiente el pleito, en vnas apropuando, y en otras reclamando las escrituras de donacion y transacción referidas, se recibio la causa a prueua, y se fizieron prouanças muy largas, y se presentaron por parte de do Juan Alonso de Villavicencio diferentes arrendamientos, que con poder de doña Beatriz de Monsalve otorgaró los procuradores de las casas de Cordoua y Ezija de algunos bienes del mayorazgo, su fecha del poder en 30. de Diziembre de 625. y los arrendamientos los dichos años, y el de 627.

Rollo, fol. 132.

Estando el pleito en este estado, la parte del Colegio

3

Jéjico requirio con ciertas Bulas de su Santidad, en que se les da facultad a los Padres de la Compañía de nombrar juez conservador en sus causas a don Juan de Checa Canonigo de Scuilla; y haciendo relación ante el de la donación que tenian fechada en su fauor por doña Beatriz de Monsalve, y que estando en posesión de los dichos bienes, así en virtud de la cláusula de constituto de la dicha escritura, como por la permission de su cobráça, la justicia de Cordoua violentamente les auia despojado. Pidieron que en fuerça de las dichas Bulas se declarasse por juez, y quitando la fuerça y violencia que pretendieron se les hazia, les amparasse en la posesión del dicho derecho. Admitio el Juez la peticion, y declarandose por tal, despachó sus requisitorias inserto el pedimiento, para que las dichas justicias se inhibiesen, y no inoualser pena de excomunión, ó diessen razon. Y para que doña Ysabel Venegas, y las demás personas a quien tocasse se desistiesesen de pedir cosa alguna en razon de su derecho ante la justicia Real, y lo pidiesen ante el. Despacho se este mandamiento a 29. de Febrero de 628.

Notificóse este mandamiento a quattro escriuianos de Montoro en 10. de Abril de 628. y al Alcalde ordinario de la dicha villa, obedecieron, y dieron estauan prestos de cumplirlo. Fol. 136.

Notificóse a vn Alcalde ordinario en Cerdoua. Apeló, y protestó, y pidió traslado. Y a 19. escriuianos de la dicha ciudad, algunos dellos apelaron, y protestaron, y otros pidieron traslado del mandamiento. Rollo, f. 137.

Antes de hazer estas notificaciones, y despues de la data de la inhibitoria, ante la justicia de Cerdoua, viendo alegado la parte de doña Ysabel Venegas contra la declinatoria, pidió a la justicia defendiese la Real juridicion.

Respondio el Colegio, que el conservador co-  
nocio  
B

Fol. 533.

nocia para ampararle en la posesión que tenía de los frutos de los mayorazgos: y contradixió la administración que doña Ysabel pedía.  
Sin embargo se fue prosiguiendo el pleito ante la justicia de Cordoua. Y concluso, el Alcalde mayor que se acompañó con el Licenciado Checa Abogado en esta Audiencia, proueyó auto, declarando no querer lugar dar la posesión de los bienes de los dichos mayorazgos a don Juan Alonso de Villavicencio, como marido de doña Ysabel Venegas su muger, durante la vida de doña Beatriz, a quien y al Colegio se les dexase y sacase los frutos libremente durante la vida de doña Beatriz de Monsalve, y para este efecto se alcaſſen los embargos que estauan fechos, que se proueyó por Iulio del año passado de 628.

Apeló de este auto la parte de don Juan Alonso de Villavicencio, y ganó prouisió de emplacamiento, y còpulsoria, y para que la justicia no inouasce.

Despues atiendose pedido por parte de doña Beatriz de Monsalve, que en ejecució de este auto, en que dixo se le dexaua y sacar libremente de los dichos bienes, como sucesora en los dichos mayorazgos se le diesse amparo y desembargo para poder cobrar y administrar las retas y bienes dellos, y para hacer este pedimiento y cobrar los bienes dio poder a don Luys Venegas de Villavicencio su sobrino, hijo de don Juan Alonso de Villavicencio, que lo presentó en su nombre.

Contradixió esta petición la parte del Colegio, pretendiendo no lo era doña Beatriz de Monsalve para lo que pedía, porque el auto no estaua en su favor, sino del dicho Colegio, respeto de la donación y cession de los frutos en ella contenidos, y assi no se le auia de dar la posesión y amparo, sino es al Colegio que la auia pedido.

Y por otras peticiones, contradiziédo esta presentación de doña Beatriz de Monsalve. Pidió el Colegio,

Pieça 2. fol. 1.

Fol. 10. ibi.

4

legio; que sin embargo della se le diesse la posesion de los bienes que se le mandauan dar por la sentencia. Y en esta peticion presento un testimo-  
nio, por el qual parece que a pedimiento del Co-  
legio, por la justicia de Ezija se dio mandamiento  
para que se acudiese al Colegio con los frutos y  
rentos de los bienes, sin embargo de la contradiccion  
de doña Beatriz de Monsaluce, con fiancas depositarias que dieron: y este auto se proueyó en 19. de Agosto de 628.

Pieç. 2. fol. 28.

Y por vna peticion la parte de doña Beatriz de Monsaluce pretendio, que quando hizo la donacion al Colegio, que ya tenia reuocada, la hizo en con-  
fiança para euadirse de ciertos ascendores que la molestan, y que en razó de esto se le hizo cedula de resguardo por parte del Colegio, de que no via-  
rian de la dicha donacion, que està en poder del padre Iuan Marquez Rector de Ezija, como dixo constaua de vna carta misiva que le escriuio el Padre Provincial, en que respondiédole a otra suya, dize por vna clausula, que en lo que tocava a la ce-  
dula, estaua en poder del Padre Rector, y no con-  
uenia entonces presentarla, por las razones q' auia  
dicho el Prouisor.

Sobre esta pretencion de doña Beatriz de Mon-  
saluce, en quanto al amparo que pedia de los dichos bienes se fue siguiendo la causa ante la justicia de Cordoua, hasta que por parte de don Iuan Alonso de Villaicencio se ganó prouision, para que no inouasse, y remitiesse los autos, como lo hizo.

Rollo, fol. 21.

Y en virtud de sus apelaciones, don Iuan Alóso de Villaicencio se presentó en esta Corte, dizien-  
do agravios. A que respondio la parte del Cole-  
gio.

Rollo, fol. 30.

Don Iuan Alonso de Villaicencio, pretendio que la dicha donacion auia sido simulada, hecha en confiança, y debaxo de seguro de la cedula que pretendio doña Beatriz de Monsaluce, que el Co-  
legio

legidle auia fecho, y para este efecto representó los autos referidos, y alegaciones de doña Beatriz de Monsalve hechas ante la justicia de Cordoua despues de la sentencia, que se han referido. Y pidió que el Rectory dos Religiosos del Colegio jurasen y declarasen si tenían la carta del dicho Provincial; si declarasen que no, se le dijese provisio con la carta original, para que el Provincial la reconociese.

Rollo, fol. 66.

Respondio a esto la parte del Colegio, e hizo presentación de una cedula original del Padre Martin de Roa Rector del Colegio de Ezija, que es la que se da a V. S. impresa con este memorial, que pretendio que era para diferente efecto del q pretendia doña Beatriz de Monsalve, y don Juan Alonso de Villavicencio, y no importaua para el pleito.

Se respondio por parte de don Juan Alonso de Villavicencio no era lo que pretendia, y que esta se ocultaua: y aunque ganó Paulina para publicarla, se contradijo por parte del Colegio, por decir estaua pendiente el pleito sobre esto en esta Corte, como constaua de un testimonio que presentó.

Y despues de visto este pleito sobre el articulo que está pendiente de la remisión, se ha presentado por parte del Colegio testimonio, como presentó petición, consistiendo se leyessen las censuras, con que los testigos q vieran de dezir fuese ante el Provisor, no ante notario.

Prosiguióse el pliego en esta Corte sobre lo principal, y sobre aver pedido la parte de don Juan Alonso de Villavicencio la administracion de los dichos bienes co fianças q ofrecio. Y concluso salio sentencia de vista, revoquando la del inferior, y mandó dar la possession de los dichos bienes a don Juan Alonso de Villavicencio, como marido y conjunta persona de doña Ysabel Venegas, y la administracion de los dichos bienes con fianças.

Suplicó

Suplicó de este auto la parte del Colegio y ofreció a presentar ab diligencia en el caso. <sup>5.</sup>

Pidio quinientos ducados de entre tanto, y que se trajese a esta Corte, o a la ciudad de Ezija a dona Beatriz de Monsalve, para que hiziese las declaraciones convenientes a este pleito con libertad, porque pretendio estaua oprimida en casa de don Juan Alonso de Villanueva.

Y por parte del susodicho se suplicó de la sentencia de vista en quanto no se había condenado en costas al dicho Colegio: contradijo la prueba ofrecida por parte del Colegio en la suplica del auto de la administración, y el entretanto pedido por parte del Colegio, el traer a doña Beatriz de Monsalve a esta Corte, o a Eziza.

Y la parte del Colegio pretendio no tener obligacion a responder a la suplicacion de la sentencia interpuesta por parte de don Juan Alfonso de Villa vicencio, por ser la sentencia toda en su fauor, y tener el Colegio privilegio de suplicar dentro de quattro años.

Pendiente el pleyo sobre estos articulos, y con  
eluso para verse, se presenta por parte del Colegio  
una suplica dirigida a V.S. por el juez cōseruador,  
por la qual haciendo relacion de la fuerça y violé-  
cia que el Colegio pretendia se le auia fecho en  
auerle despojado de la percepcion de los dichos  
frutos, que pretendio le pertenecian, y tenia dere-  
cho a cobrarlos en virtud de la clausula de consti-  
tuto de la dicha donacion, cuya escritura inserto  
en la dicha suplica, y que el Colegio pretendia es-  
taua oprimida doña Beatriz de Monsalve en casa  
de doña Ysabel Venegas su hermana.

Suplica a V.S. se inhiba del conocimiento de la dicha causa, y se la remita, y protesta el Colegio, q hasta que sobre esto se determinasse , no se prosiguiesse en la determinacion de los demás artículos

**Sobre que está pendiente:**  
Diose traslado sin perjuicio de el estado de el  
pleyto.

Y la parte de don Juan Alonso de Villanicensio  
lo contradixo, pretendiendo por su parte si de su  
mogerno se ha puesto demanda al Colegio de ca-  
sa que poseyese, ni pudiese poseer, sino solo se  
declarasse auersele transferido la possession de los  
dichos mayorazgos, y que el Colegio se opuso co-  
mo testero, pretendiendo impedirla, y esto no lo  
podia pedir ante Juez que no fuese competente,  
porque en los dichos bienes no podia juzgader por  
ser de mayorazgos prohibidos de enagenar, ni por  
ser personas Eclesiasticas, y siendo su muger suces-  
sora legitima, no le puede tocar el conocimiento  
al dicho juez. Pide se le denie que al Colegio la re-  
mission que pide.

Valese el Colegio, para prouar la possession q  
pretende tenia de los dichos frutos de la clausula  
de constituto de la escritura de donacion.

De los dichos de doce ó treze testigos, cinco  
de ellos Religiosos del Colegio, dos el mayordomo  
y su muger, los cinco ó seys restantes Sacerdotes,  
y vn mercader. Dizen en la quarta pregunta de  
su prouanca en quanto a la permision que doña  
Beattiz dava a los padres del dicho Colegio, para  
cobrar los frutos del mayorazgo con voluntad de  
la dicha doña Beattiz desde el dia de la muerte de  
la Condesa de Linque, y despues que sucedio la su  
sodicha en los mayorazgos, y los despendian los  
padres del dicho Colegio en sustentar a la susodi-  
cha y su familia, y lo que sobrara lo consumian los  
padres en la utilidad de su Colegio, y que esto lo  
hazian ellos mismos por su mano.

Y de ciertas cartas de pago, por las cuales pare-  
ce, que el año de 625.626, y 627, el hermano Chri-  
stoval procurador del Colegio de Ezija, y en su no-  
bre

126

brio dio carta de pago a Miguel de Coca, vecino de Bujalance de ciertas fanegas de trigo y gallinas de la renta y dadiwas del corral de Minga que te, que son bienes de los dichos mayorazgos de los dichos años.

Quattro cartas de pago dadas por el padre Christoual de la Vega en nombre del Colegio de Ezija de la renta de las dehesas del Templo, y Rodrigo Aluarez en fauor de Francisco Rodriguez, de la huerta que por auto de la justicia exhibio, y no estan dadas en nombre de doña Beatriz.

Otra dada por el padre Juan Bautista Berro, procurador del Colegio de Cordoua, dada a Juan Alonso de Vaca vecino de Cordoua, de ciertas dadiwas de la renta de la dehesa de Rodrigo Aluarez, y este padre es uno de los dos a quien dio poder la dicha doña Beatriz de Monsalve por Diciembre de 625.

De otras dos cartas de pago que dio el dicho padre Christoual de la Vega por Junio y Julio de 626 al dicho Juan Alonso de Vaca de la renta de la dicha dehesa, y dadiwas de ella, diciendo en ellas, que si no pareciese el susodicho auer pagado bien, el Colegio les satisfara.

Ay presentadas otras quattro cartas de pago dadas por el dicho padre Christoual de la Vega a ciertos arrendatarios de la dehesa del Fontanar de Rodrigo Aluarez, bienes del dicho mayorazgo, son de los años de 627. 28. 29. y 30. y un finiquito ante escriuano por el dicho padre en primero de Febrero de 630. en el qual como procurador del Colegio de Ezija, y en virtud del poder que dice tiene del padre Rector del, confiesa auer recibido de los dichos arrendadores docientos reales de la renta de la dicha dehesa, con los quales, y otras partidas que han pagado, de que tiene cartas de pago, confiesa estar pagado de la renta de la dicha dehe

fa

Rollo, fol. 181.

Fol. 195:

Rollo, fol. 181.

fa de dos años y medio que la han tenido arrendada, y dice cumplieron por Navidad de 29. es ante escriuano, y no consta que este padre sea ninguno de los dos a quien dio poder la dicha doña Beatriz.

Roll. f. 212.

Presenta tambien vna carta de pago simple dada por el padre Juan Bautista Berro a Bartolome Fernandez Madueño vecino de Montoro de siete cahizes y medio de pan tortiado de la renta del cortijo del cerro de las heras, su dada en 26 de Diciembre de 625. es el dicho padre uno de los que tenia poder de doña Beatriz de Monsalve, y vna licencia dada por el padre Christoval de la Vega a los arrendadores del dicho cortijo para segar los panes el mismo año de 628. son todas estas cartas de pago simples, y no estan reconocidas fuera del finiquito referido, que es ante escriuano, y en ninguna dellas se dice auelas dado en virtud de poder.

Roll. f. 213. 215.

Estan sacadas en virtud de prouision de la Chancilleria, que pidió para esto, y có citacion de la parte, y se sacaron los traslados, exhibiendo los linquillinos las dichas cartas de pago ante el escriuano en virtud del requerimiento con la prouision que las compulsó, y no ante la justicia, como se manda por la Real prouision.

Tambien parece, que auiendo querellado la parte del Colegio, de que sin embargo de los embargos se cobraran los frutos y rentos de los dichos bienes por la otra parte.

Para comprobacion de esta querella presentaro vna carta de pago dada ante escriuano por don Luys Venegas de Villavicencio a Iuar Alonso de Vaena arrendador de la dehesa del Temple, y Rodriguez Alvarez de 350 reales de la renta desde san Miguel de 29. hasta el de 34. que dice lo cobra en virtud de poder de D. Beatriz de Monsalve su tia, en cuya virtud dice lo arredó, es su fecha en 26 de Octubre de 628.

La

La parte de don Juan Alonso de Villavicencio pretende nunca ha tenido posesión, que el constituto no la pudo transferir, y que si arrendaron fue en virtud de poder de doña Beatriz de Monsalve, y despues del pleyto.

Se valen tambien de dezir, quesi algo han cobrado los padres, ha sido, ó en virtud del poder, ó del auto de la justicia de Ezija, en que se les dio mandamiento para cobrar con fiancas.

Despues de auerse intentado esta declinatoria, se determinarán los articulos sobre que estaua pendiente el pleyto, denegando el entretanto al Colegio, y la prueua en el articulo de la administración, y el traer a esta Corte, o a Ezija a doña Beatriz de Monsalve. Y se mandó que el Colegio respondiese a la suplica de don Juan Alonso de Villavicencio. De los cuales articulos ha suplicado el dicho Colegio, protestando sea sin perjuicio de la declinatoria.

Visto pues, y remitido en discordia por los señores Doctor Lazarraga. Dón Diego de Ribera. Don Juan de Santelices. Don Francisco de Solis. Y en remision, por los señores, D. Juan Bautista de la Rea. Don Garcia de Salazar. Don Alvaro de Oca, sobre la declinatoria. Se ha presentado por parte de don Juan Alonso de Villavicencio testimonio de ciertos autos, por los cuales parece q en dos de Diciembre del año passado de 624. doña Beatriz de Monsalve dio poder al Padre Rodrigo de Figueroa Rector del Colegio de la ciudad de Cordoua, y al Padre Iuá Bautista Berro Religioso del, para que por ella y en su nombre pudiélen pedir y tomar la posesión de los bienes del mayorazgo que posecia doña Mayor Venegas de Cordoua Condesa de Luque su hermana, y aceptar la herencia de los bienes libres que dexasse, y pedir particion dellos: en cuya virtud en 21. de Enero de 625. ante un Alcalde ordinario de la dicha ciudad el di-

Dcho

151  
el Padre Rodrigo de Figueroa en nombre de la dicha doña Beatriz de Monsalve; haciendo relación de la muerte de la dicha Condesa de Luque, y que aunque en su parte como su heredera y sucesora se había transferido la posesión civil y natural de los mayorazgos que posecía. Pidió se le diese judicialmente, y se le amparara en ella, ofreciendo información de su muerte. Mandó el juez dar información, que della parece consta murió la dicha Condesa el dicho día 21. de Enero, en cuya virtud el dicho Alcalde mandó dar la posesión que pedía a la dicha doña Beatriz de Monsalve.

Tomóla el dicho Padre Rodrigo de Figueroa de los cortijos del Temple, y Rodrigo Alvarez de las casas principales en q murió la dicha Còdesa. Salio contradiciéndola don Fernando de Guzmá como administrador nombrado por la dicha Còdesa; y sin embargo el juez confirmó la dicha posesión dada a la parte de doña Beatriz de Molaluc; y después con contradicción del dicho dò Fernando de Guzman se le mandó dar amparo en 19. de Febrero de 625. de que apeló el susodicho.

Responde a estos autos la parte del Colegio, que no le dañan, assi porque el poder se dio por la dicha doña Beatriz a los Padres, fue antes de la muerte de la Condesa de Luque, como porq pretende q antes le apruechan, pues por ellos consta que la dicha doña Beatriz de Monsalve no solo adquirió la posesión civil y natural de los dichos bienes transferida por la ley, sino la Real y actual, con que obró su efecto la clausula de constituto del instrumento y donación de su parte, y quedó doña Beatriz prohibida de poder disponer de los frutos de los dichos bienes, y los Padres a quien dio poder ni pudieron hacer cosa que perjudicasse a su derecho, en cuya virtud desde la dicha donación han vsado de los frutos de los dichos bienes.

La otra parte concluyó sin embargo, y está concluso.